



EJECUTIVO

Radicado: 2023.00205
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): ANGELICA RAMIREZ RODRIGUEZ y OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva, Santander, 09 de octubre de 2023.

SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva – Santander, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA** - contra **ANGÉLICA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3 del artículo 431 ibídem, comoquiera que en la demanda no se precisó desde que fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de apoderada judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA** - contra **ANGÉLICA RAMÍREZ RODRÍGUEZ y OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, por lo anotado en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

EJECUTIVO

Radicado: 2023.00205
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VILLANUEVA – COPVILLANUEVA -
Demandado (s): ANGELICA RAMIREZ RODRIGUEZ y OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **LEIDY KARINA VARGAS VALDIVIESO**, identificado (a) con C.C. No. 1.100.949.419 expedida en San Gil, Santander, con T.P. No. 311.543 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma digital

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55685fd8174d543d782a01e052ec3b156c07faf5c0dd5095c870993feed590d**

Documento generado en 10/10/2023 03:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>